

**RESOLUCIÓN NO. 112/2020**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO:** Que se ha recibido en fecha 14 de diciembre de 2020, la Resolución NUE 25-ADP-2020 (YC) emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 23 de noviembre del presente año, en la que entre otros puntos, resuelve: *“(…) Modificar la resolución de la oficial de información del MIGOBDT, del 13 de marzo de 2020, por las razones antes mencionadas, por ende, es preciso ordenar que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, se proceda a bloquear, a través de la técnica de la anonimización, el nombre de la apelante \*\*\*\*\*\*del Diario Oficial Número 99, Tomo 423 de fecha 31 de mayo de 2019 donde se incorpora el decreto legislativo 341 de fecha 23 de mayo de 2019**y que se encuentra alojado en el enlace (…)deberá otorgarse a la apelante, en un plazo de 24 horas, constancia que acredite que su nombre ya no aparece publicado en el sitio web de la Asamblea Legislativa ni en los enlaces ya señalados.”***POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y el Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°) CÚMPLASE** lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, procediéndose a anomatizar el nombre de Adriana Sandoval Zelaya de la publicación del Diario Oficial en su publicación digital. **2°)** **MODIFÍQUE** la resolución número doce pronunciada a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, en el sentido de bloquear por medio de la anonimización el nombre de la mencionada el cual se encuentra en publicación del Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**